

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 196-10 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Mérito Naval, en su Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Categoría a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de la Policía Nacional, respectivamente, G. O. No. 10572, del 30 de abril de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 196-10

VISTA: La Ley No. 3880 del 13 de julio del 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Mérito Naval, en su Primera Categoría, a los siguientes oficiales generales de la Policía Nacional:

1. Mayor General Henry A. Peralta Jiménez.
2. Mayor General Rolando E. Rosado Mateo.

ARTÍCULO 2.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Mérito Naval, en su Segunda Categoría, a los oficiales superiores de la Policía Nacional que se detallan a continuación:

1. Coronel Ludwing M. Suardi Correa.
2. Coronel Paul Cordero Montes de Oca.
3. Coronel Neivis L. Pérez Sánchez.
4. Coronel Jorge G. Mancebo Bautista.
5. Coronel Juan Castillo Rojas.
6. Coronel Alejandro Aquino Ogando.
7. Coronel Pablo Alturo Pujols.

8. Coronel José R. García Domínguez.
9. Teniente Coronel Miguel A. Jiménez Cruz.
10. Teniente Coronel Daniel Motas Ciprión.

ARTÍCULO 3.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Mérito Naval, en su Tercera Categoría, a los siguientes oficiales subalternos de la Policía Nacional:

1. Capitán Isidro Germán Castro.
2. Capitán Domingo Guillén Valera.
3. Capitán Jesús M. Peralta Plasencia.
4. Capitán Luis A. Florián.
5. Primer Teniente Roselio Pozo Pérez.
6. Primer Teniente Nelson Mercedes.
7. Primer Teniente Félix A. Cabreja Candelario.
8. Primer Teniente Antonio Peña Tejada.
9. Segundo Teniente Héctor A. Concepción Acosta.
10. Segundo Teniente Eustaquio De León.

ARTÍCULO 4.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla al Mérito Naval, en su Cuarta Categoría, a los alistados de la Policía Nacional, que se señalan a continuación:

1. Sargento Mayor Yamel Balbuena Polanco.
2. Sargento Mayor Germán Castillo Basilis.
3. Sargento Mayor Nelson Alcántara Medina.
4. Sargento Mayor Alvarito Ceballos Reyes.
5. Sargento Mayor Leonardos Burgos.
6. Sargento Mayor Miguel A. Arias Ben.
7. Sargento Mayor Grispin Rodríguez Jiménez.
8. Sargento Mayor Carmen Novas Jáquez.
9. Sargento Mayor Eddy A. Gómez Soto.
10. Sargento Roberto J. Acosta Cruz.
11. Sargento César A. Medina Santana.
12. Sargento Hungría Agramonte.
13. Sargento Albín A. Faustino Acosta.
14. Sargento Rafael Alcántara Araujo.
15. Sargento Eddy Y. Guillen Pascual.

ARTÍCULO 5.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 197-10 que agrega un párrafo al Art. 3, del Dec. No. 924-09, que delega en la Dirección General de Impuesto Internos, en coordinación con la Secretaría de Estado de Hacienda, la administración de las recaudaciones correspondientes al impuesto específico sobre el consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, G. O. No. 10572, del 30 de abril de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 197-10

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000, establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos, S. A., (REFIDOMSA) u otra empresa o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa, para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01, de fecha 2 de marzo de 2001, y su modificación contenida en el Decreto No. 176-04, de fecha 5 de marzo de 2004, (que reglamenta la aplicación de la Ley 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000), señalan que las empresas interesadas en beneficiarse de la exención de cero impuesto al consumo o importación de combustibles, como se indica en las tablas No.1 y No.2 de la Ley 112-00, deberán realizar su solicitud de clasificación al Ministerio de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 924-09, de fecha 30 de diciembre de 2009, dispone: i) Delegar en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en coordinación con el Ministerio de Hacienda, la administración de las recaudaciones correspondientes al impuesto específico sobre consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecido en la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, ii) Que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Políticas y Legislación Tributaria, analizará y resolverá las solicitudes de exoneraciones amparadas en la Ley No. 112-00, procurando su debida fiscalización y iii) Que la DGII, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, elaborará las normas necesarias para implementar el referido Decreto 924-09.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) requiere de un plazo prudente para realizar la normativa necesaria para implementar el Decreto No.